



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

CM/ 857

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 26 OCT. 2009

09/05/001/61/241

VISTO: la situación planteada por el Ministerio del Interior en relación a las condiciones de habitabilidad y hacinamiento a nivel penitenciario.-

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 264/009, de 1° de junio de 2009, se asignó la suma de \$ 300:000.000 (pesos uruguayos trescientos millones) a la referida Secretaría de Estado a fin de ampliar la capacidad de alojamiento y refaccionar diversos establecimientos penitenciarios.-

II) que el importe asignado a esos efectos resulta insuficiente para hacer frente a las obras requeridas a esos efectos.-

III) que dicho gasto es imprescindible a efectos de dotar de continuidad el programa de humanización del sistema carcelario emprendido.-

CONSIDERANDO: que no se cuenta con previsión presupuestal para atender dicha erogación, encuadrándose en consecuencia en las hipótesis establecidas en el numeral 3° del artículo 15 del TOCAF 1996.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la República y artículos 33 y 74 del TOCAF 1996.-

DL/SDL/ccg

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
actuando en consejo de ministros
DECRETA:


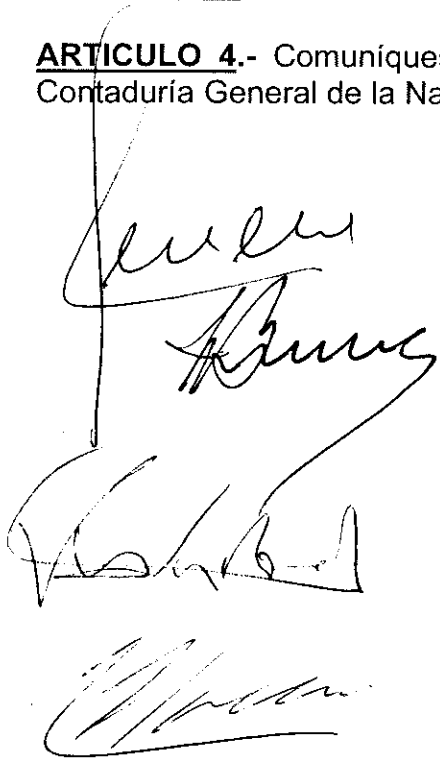
ARTICULO 1°.- Habilitase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Proyecto 751 "Complejo Carcelario", la suma de \$ 80:000.000 (pesos uruguayos

ochenta millones) a efectos de solventar los gastos a complementar el financiamiento autorizado en el Decreto N° 264/009, de 1° de junio de 2009.-

ARTICULO 2°.- La suma autorizada en el numeral precedente será financiada con cargo a las asignaciones presupuestales establecidas en el numeral 3° del artículo 464 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 "Acontecimientos Graves e Imprevistos".-

ARTICULO 3°.- Dése cuenta a la Asamblea General.-

ARTICULO 4.- Comuníquese y pase a sus efectos y por su orden a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio del Interior.-



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

